

PUMA: VR-00091-F-2026

Villa Regina, 6 de febrero de 2026

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO por el plazo de 60 días;**

1) PROHIBIR al adolescente L.M. acercarse en radio inferior a los 500 metros del niño T.M. (07a) y/o al domicilio de J.J.1. de la localidad de I.H.. sus lugares de esparcimiento,

2) PROHIBIR al adolescente L.M. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Hacer saber que la medida restrictiva aplicada al adolescente **L.M.**, opera como regulador externo y tiene como objetivo propender a evitar que se produzcan nuevas situaciones de violencia como la denunciada en autos. Asimismo, es dable hacer saber que la misma se dispone considerando la edad del adolescente y su capacidad progresiva para asumir responsabilidades. Sin perjuicio de ello, hágase saber al progenitor del adolescente, el Sr. **M.M.** que, atento encontrarse el mismo bajo la esfera de la responsabilidad parental (art 646 CCC), es deber de ellos adoptar las medidas necesarias que permitan soslayar nuevas situaciones del mismo tenor, tendientes a garantizar el resguardo y seguridad de los hijos que se encuentra bajo su cuidado. Por último, **resulta responsable de las medidas aquí ordenadas. Notifíquese por Secretaría.-**

En razón de los hechos relatados en la denuncia, dése vista al Sr. Agente Fiscal competente en turno, vía PUMA a cuyo fin procédase a vincular a la Unidad Fiscal Descentralizada al sistema como interviniente externo, atento la posible comisión de un delito penal.-

Asimismo, atento a la gravedad de los hechos relatados, dése vista a la Defensoría de

Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA